

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Lidia Elida Cuesta, Presidenta

DECRETO N° 1875

Resistencia, 06 septiembre 2016

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.848; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.848, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Bergia

s/c.

E:12/9/16

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7849****RECIBO DIGITAL DE HABERES**

ARTÍCULO 1°: Establécese una nueva modalidad de "sitio seguro" en el portal de Gobierno de la Provincia del Chaco, que permita la consulta y emisión de los recibos de sueldo de los Empleados Públicos en actividad, retirados, jubilados y pensionados provinciales, a través de un sistema electrónico, en reemplazo del soporte en papel utilizado hasta el presente. Tal desarrollo incluirá una modalidad de homologación que garantice la validez del recibo digital impreso como documento público.

ARTÍCULO 2°: Impleméntase el sistema en forma gradual y progresiva, durante seis (6) meses, a partir de la sanción de la presente, debiendo coexistir los dos recibos de haberes, en papel y soporte digital hasta entonces. Cumplido dicho plazo únicamente y a requerimiento fundado del interesado, se procederá a imprimir el recibo de haberes.

ARTÍCULO 3°: Determinínase que el recibo de sueldo digital, deberá contener la misma información que posee actualmente en su versión impresa en papel.

ARTÍCULO 4°: Dispónese que a partir del 31 de agosto de 2017 se eliminará definitivamente el uso del recibo de sueldo en soporte papel, debiendo para entonces los Empleados Públicos en actividad, retirados, jubilados y pensionados provinciales haber generado su clave de usuario y password con carácter obligatorio.

ARTÍCULO 5°: La autoridad de aplicación de la presente, será la Empresa Ecom Chaco SA.

ARTÍCULO 6°: Invítase al Poder Judicial y al Poder Legislativo de la Provincia del Chaco, a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 7°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Lidia Elida Cuesta, Presidenta

DECRETO N° 1876

Resistencia, 06 septiembre 2016

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.849; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provin-

cia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.849, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Bergia

s/c.

E:12/9/16

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7850**

ARTÍCULO 1°: Prorrógase por ciento ochenta (180) días el plazo de vigencia de las normativas que establece la ley 5525 y sus modificatorias, leyes 5541, 5721, 5913, 6112, 6304, 6564, 6632, 6942, 7191, 7358, 7539 y 7755.

ARTÍCULO 2°: El plazo establecido en el artículo 1° de la presente, podrá ser ampliado por hasta ciento ochenta (180) días, contados desde su vencimiento, mediante prórroga dispuesta por decreto del Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Lidia Elida Cuesta, Presidenta

DECRETO N° 1883

Resistencia, 07 septiembre 2016

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.850; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.850, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Bergia

s/c.

E:12/9/16

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7851**

ARTÍCULO 1°: Prorrógase la vigencia de la ley 5540, sus modificatorias y prórrogas, por el plazo de ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 2°: Decláranse revalidados los certificados de emergencia que hubieren sido extendidos por el Ministerio de Producción, en el marco de la ley 5540, sus modificatorias y prórrogas.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Lidia Elida Cuesta, Presidenta

DECRETO N° 1891

Resistencia, 07 septiembre 2016

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.851; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales,

les, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.851, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Tortarolo

s/c. E:12/9/16

DECRETOS SINTETIZADOS

1663 – 16/8/16

PRORROGASE por el término de sesenta (60) días, a partir del día 1 de septiembre de 2016, la oposición prevista por el Artículo 30 del Decreto Reglamentario N° 1768/10, de la Ley Provincial N° 2212 (tv), por única vez, por los motivos expuestos en los Considerandos.

s/c E:12/9/16

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESOLUCIÓN N° 0656-16

Resistencia, 26 agosto 2016

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Pliego Licitatorio para la ejecución de "DRAGADO DEL RIACHO BARRANQUERAS DE PROGRESIVA 6,8 KMA PROGRESIVA 7,2 KM FRENTE AL MUELLE REPSOL YPF", con un Presupuesto Oficial de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS (\$ 4.941.600,00.=), Plazo de Ejecución de sesenta (60) días corridos, Plazo de Garantía de Obra de dos (2) meses y Sistema de Contratación por Unidad de Medida.

Ing. Francisco M. Zisuela, Presidente

s/c. E:12/9 V:14/9/16

EDICTOS

EDICTO.- EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE PABLO DANIEL ALMIRÓN, argentino, de 33 años de edad, DNI N° 29.819.923, jornalero, divorciado, instruido, domiciliado en Barrio San Ceferino s/n de esta ciudad, hijo de León Almirón (f) y Margarita Torres (v), nacido el 17/10/1982, RNN U3094484; quien se encuentra alojado en la División Alcaldía de Gral. José de San Martín, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "ALMIRÓN PABLO DANIEL S/ EJECUCION DE PENA EFECTIVA", Expte. N° 131/16, se ejecuta la Sentencia N° 12/6, de fecha 11 de Abril de 2016, dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal de Resistencia - CHACO, con asiento en la ciudad de Resistencia, Chaco, FALLO que en su parte pertinente dice: "...I) CONDENANDO a Pablo Daniel Almirón... como autor penalmente responsable del delito de "ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL" (art. 119, tercer párrafo en función del primer párrafo del C.P.), a la pena Diez (10) años de Prisión de Ejecución Efectiva, más las accesorias legales del art. 12 del C.P., por el mismo tiempo que el de la condena... (ex Expte N°1583/2014-5, caratulado: "ALMIRÓN, PABLO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL"... Con costas.- II)...- III)..."- Fdo. Dres.: ERNESTO JAVIERAZCONA, MARÍA SUSANA GUTIERREZ, ELDA CRISTINA TORRESAGASTI, Jueces Cámara Tercera en lo Criminal, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Gral. José de San Martín, Chaco, 26 de agosto de 2016.

Dr. Orlando Dario Lescano, Secretario

s/c E:2/9 V:12/9/16

EDICTO.- El Juzgado de Civil y Comercial N° 5, a cargo de la Sra. Juez, Dra. Cynthia M. G. Lotero de Volman, Secre-

taria actuante, Dra. Lidia Ofelia Castillo, sito en calle López y Planes N° 36, 1° piso, Resistencia, Chaco, cita por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazando a los herederos y acreedores del Sr. Vicente CASTRO, DNI N° 7.414.468, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: "Castro, Vicente s/Sucesión Ab-Intestato", Expte. N° 7.045/16. Resistencia, 12 de agosto de 2016.

Belquis Alicia Barrientos

Abogada/Secretaria

R.N° 164.780 E:7/9 V:12/9/16

EDICTO.- Dr. Luis Edgardo Dellamea, Juez del Juzgado de Paz 1ª. Categoría Especial Barrio Güiraldes, Resistencia, Chaco, sito en Soldado Aguilera N° 1795, ciudad, Secretaría a cargo de la Dra. María Julieta Manzur, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante, Adelaida FERREYRA, M.I. N° 13.592.539, para que dentro de treinta (30) días, posteriores a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: "Ferreyra, Adelaida s/Juicio Sucesorio", Expte. N° 223/16. Resistencia, 9 de mayo de 2016.

María Julieta Mansur

Abogada/Secretaria

R.N° 164.781 E:7/9 V:12/9/16

EDICTO.- El Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Villa Angela - Chaco, a cargo de la Dra. PATRICIA NATALIA ROCHA -Juez-, sito en calle 9 de Julio N° 375, da a conocer por el término de cinco (5) días el Interlocutorio recaído en los autos caratulados: "WLOZOWICZ HUGO FRANCISCO/S/CONCURSO PREVENTIVO", EXDIENTE 597 -AÑO 2.015, el que dice "///Ila Angela, 17 de agosto de 2016. AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) DECLARAR que el período de exclusividad otorgado al concursado se encuentra vencido, no habiendo el mismo presentado las conformidades de los acreedores, necesarias para conformar el acuerdo concursal. 2) DECRE-TAR LA QUIEBRA INDIRECTA del Sr. HUGO FRANCISCO WLOZOWICZ, argentino, con D.N.I. N° 14.766.643, C.U.I.T. N° 20-14766643-9 domiciliado realmente en calle Urquiza N° 574 de la ciudad de Villa Angela (Chaco). 3) Disponer se recaratule por MESA RECEPTORA INFORMATIZADA DE EXPEDIENTES CIVIL Y COMERCIAL la presente causa que deberá versar: "WLOZOWICZ HUGO FRANCISCO S/ QUIEBRA INDIRECTA". 4) ORDENAR la anotación de la presente quiebra indirecta en los registros correspondientes y la Inhibición General para disponer los bienes del quebrado, debiendo librarse los recaudos pertinentes, los que estarán a cargo de la sindicatura. 5) ORDENAR al Fallido y a terceras personas que entreguen al Síndico los bienes, de aquel. 6) ORDENAR la interceptación de la correspondencia y comunicaciones dirigidas al quebrado, las que deberán ser entregadas al Sr. Síndico (artículo 180) a cuyo fin librese oficio a la oficina del Correo Argentino. 7) ORDENAR la incautación de todos los bienes y papeles del fallido y su entrega al síndico, a cuyo efecto librese mandamiento de posesión previo detallado inventario de los mismos que efectuará el Sr. Oficial de Justicia conjuntamente con el Síndico de autos, en los términos y en la forma que dispone el artículo 177, debiendo excluirse los bienes que señala el artículo 108 de la L.C.Q. 8) PROHIBESE efectuar pagos, y entrega de bienes al fallido los que serán considerados ineficaces atento a la disposición del artículo 88, inc. 5°) de la L.C. 9) PUBLIQUENSE edictos en el Boletín Oficial y un diario de publicaciones legales y amplia difusión en la Provincia por cinco (5) días en los términos del artículo 89, continuando en sus funciones el Síndico designado en autos, C.P.N. LUIS MARIA BOGADO. 10) OFICIESE a la Dirección General de Migraciones y Oficinas que controlan el movimiento de viajeros, a fin de asegurar el cumplimiento del artículo 103 L.C.Q. 11) INTIMASE al Síndico interviniente, para que